

2. Cada una de las Partes podrá, en cualquier momento, presentar a la otra propuestas de cooperación científica y técnica, utilizando a tal efecto los usuales canales diplomáticos.

ARTICULO VII

Los técnicos o expertos solicitados para prestar servicios consultivos y de asesoramiento serán seleccionados por la Parte que los envíe teniendo en cuenta las especificaciones contenidas en la petición. Dicha Parte comunicará sus nombres y cualificaciones a la otra para su previa conformidad.

En el ejercicio de sus funciones, dicho personal mantendrá estrechas relaciones con las autoridades competentes del país en que preste sus servicios y seguirá las instrucciones de las mismas para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Convenio y en los Acuerdos Complementarios derivados del mismo.

ARTICULO VIII

A los efectos de la realización de los programas y proyectos previstos en el presente Convenio y los Acuerdos Complementarios derivados del mismo, se observarán las normas siguientes:

1. Los artículos enviados por una Parte a la otra necesarios para la realización de los programas y proyectos serán exonerados del pago de derechos aduaneros o de cualquier otra tasa, gravamen o impuesto y no podrán ser cedidos o transferidos a título oneroso o gratuito, en territorio del país receptor.

2. Los salarios que reciban de su país los técnicos, expertos e investigadores enviados por una de las Partes al territorio de la otra para la ejecución de los programas y proyectos no estarán sujetos al pago de impuesto sobre la renta.

3. Ambas Partes permitirán a los técnicos, expertos e investigadores que trabajen en la ejecución de programas y proyectos, la importación libre de derechos e impuestos a la importación y de derechos consulares y similares, de los siguientes artículos:

a) Los efectos de uso personal y de los miembros de su familia siempre que se observen las formalidades que rigen en la materia.

b) Un automóvil por persona o grupo familiar, que se importe para uso personal. Esta importación se autorizará con carácter temporal y con sujeción a las formalidades vigentes en cada uno de los dos países.

Terminada la misión oficial se concederán facilidades similares para la reexportación de los artículos mencionados.

4. Las Partes permitirán la libre transferencia a su país de origen de la remuneración que los técnicos, expertos e investigadores reciban en el ejercicio de sus funciones.

5. Cada Parte otorgará a los técnicos, expertos e investigadores enviados por la otra las facilidades adicionales que las autoridades administrativas del país receptor puedan conceder posteriormente al personal de cooperación técnica bilateral.

6. Las exoneraciones y facilidades enumeradas en los puntos precedentes serán concedidas por las Partes a título de reciprocidad y de acuerdo con la legislación nacional de los respectivos países.

ARTICULO IX

Cada una de las Partes adoptará las medidas necesarias para facilitar la entrada, permanencia y circulación de los técnicos, expertos e investigadores de la otra que se encuentren en el ejercicio de sus actividades dentro del marco del presente Convenio y de los Acuerdos Complementarios derivados del mismo, con sujeción a las disposiciones que rigen las respectivas legislaciones sobre extranjeros.

ARTICULO X

Corresponderá a las autoridades competentes de cada Parte, de acuerdo con la legislación interna vigente en los dos países, programar y coordinar la ejecución de las actividades de cooperación técnica internacional previstas en el presente Convenio y en los Acuerdos Complementarios derivados del mismo, y realizar al efecto los trámites necesarios.

ARTICULO XI

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que ambas Partes se notifiquen el haber cumplido con las formalidades legales requeridas para tal fin.

ARTICULO XII

1. La validez del presente Convenio será de cinco años prorrogables automáticamente por períodos de un año, a no ser

que una de las Partes participe a la otra por escrito, con tres meses de anticipación por lo menos, su voluntad en contrario.

2. El presente Convenio podrá ser terminado por escrito por cualquiera de las Partes y sus efectos cesarán tres meses después de la fecha de la notificación al respecto.

3. La terminación no afectará a los programas y proyectos en ejecución, salvo en caso de que las Partes convengan de otra forma.

En testimonio de lo cual, los firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Convenio.

Hecho en Madrid, el catorce de julio de mil novecientos setenta y cinco en cuatro originales, dos en español y dos en coreano, siendo todos los textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de España, Pedro Cortina Mauri.

Por el Gobierno de la República de Corea, Shin Sang Chul.

El presente Convenio entró en vigor el día 17 de marzo de 1976, fecha de la última notificación, de conformidad con lo dispuesto en su artículo XI.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 16 de junio de 1976.—El Secretario general técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Fernando Arias-Salgado y Montalvo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

12559 ORDEN de 24 de mayo de 1976 por la que se modifican las demarcaciones de ciertos Partidos farmacéuticos y se adscriben 37 puestos de trabajo de Farmacéuticos titulares a los Servicios Centrales y Periféricos de la Dirección General de Sanidad.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 3318/1974, de 21 de noviembre, en su disposición transitoria, faculta al Ministerio de la Gobernación para determinar puestos de trabajo de los Cuerpos de Funcionarios Técnicos del Estado al Servicio de la Sanidad Local para atender, con carácter inmediato, servicios y actividades sanitarias prioritarias.

El incremento de las actividades sanitarias encomendadas a Farmacéuticos, a nivel central y provincial, especialmente por el desarrollo de funciones relacionadas con el control y vigilancia sanitaria de la alimentación, aconsejan, como medida de urgencia, reforzar los indicados servicios con la adscripción de plazas de Titulares farmacéuticos en los citados niveles.

Por otro lado, se hace preciso cubrir con Titulares farmacéuticos, las actividades que hasta el 31 de diciembre de 1975 efectuaban los actuantes Farmacéuticos en algunas Jefaturas Provinciales de Sanidad.

En consecuencia, dado el carácter de urgencia, y al objeto de que no suponga un aumento del número de plazas de la Plantilla del Cuerpo de Farmacéuticos Titulares se modifican y/o fusionan a otros Partidos farmacéuticos aquellos Partidos farmacéuticos de muy escaso contenido funcional, que se hallan vacantes desde hace varios años, en igual número a las plazas que se adscriben como tales Farmacéuticos titulares para Servicios Centrales y Jefaturas Provinciales.

Por este motivo, este Ministerio, de acuerdo con las facultades que le confiere la disposición transitoria del citado Decreto-ley, a propuesta de la Dirección General de Sanidad, previo conocimiento de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

1.º Modificar las demarcaciones territoriales de los 37 Partidos farmacéuticos que figuran en el anexo que se acompaña.

2.º Los 37 puestos de trabajo que se amortizan en el citado Anexo se adscribirán: cuatro a los Servicios Centrales de la Dirección General de Sanidad y los 33 restantes distribuidos así: cinco a la Jefatura Provincial de Barcelona, siete a la Jefatura Provincial de Madrid, dos a la Jefatura Provincial de Asturias, dos a la Jefatura Provincial de Baleares, dos a la Jefatura Provincial de Málaga, dos a la Jefatura Provincial de Murcia, dos a la Jefatura Provincial de Zamora y uno a

cada una de las Jefaturas Provinciales de Albacete, Badajoz, Cáceres, Gerona, Guipúzcoa, Huelva, Las Palmas, León, Orense, Santa Cruz de Tenerife y Sevilla.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, José Manuel Romay Beccaría.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ANEXO
Albacete

1. Fusión del partido de Vianos con los de Alcaraz y Bien-servida; quedando amortizado el puesto de trabajo de Farmacéutico titular del partido que se fusiona:

Los partidos resultantes quedarán así:

Alcaraz con los municipios de Masegoso, Peñascosa, Povedilla, Robledo, Salobre y Vianos, con una plaza de Farmacéutico titular.

Bienservida con los municipios de Cotillas, Villapalacios y Villaverde del Guadalimar, con una plaza de Farmacéutico titular.

2. Fusión de los partidos de Fuentealbilla y Mahora con los de Casas Ibáñez, Alcalá de Júcar y Madrigueras, quedando amortizado el puesto de trabajo de Farmacéutico titular del partido que se fusiona.

Los partidos resultantes quedarán así:

Casas Ibáñez con los municipios de Alborea, Abengibre, Villatoya y Fuentealbilla, con una plaza de Farmacéutico titular.

Alcalá del Júcar con los municipios de Carceleu, Recueja y Jorquera, con una plaza de Farmacéutico titular.

Madrigueras con los municipios de Mahora, Motilleja y Gosalvo, con una plaza de Farmacéutico titular.

3. Fusión del partido de Letur con el de Socovos, quedando amortizado el puesto de trabajo de Farmacéutico titular del partido que se fusiona.

El partido resultante quedará así:

Socovos con los municipios de Ferez y Letur, con una plaza de Farmacéutico titular.

Baleares

1. Fusión del partido de Santa Eugenia con el de Santa María, quedando amortizado el puesto de trabajo de Farmacéutico titular del partido que se fusiona.

El partido resultante quedará así:

Santa María con Santa Eugenia, con una plaza de Farmacéutico titular.

2. Fusión del partido de San Juan Bautista con el de Santa Eulalia del Río, quedando amortizado el puesto de trabajo de Farmacéutico titular del partido que se fusiona.

El partido resultante quedará así:

Santa Eulalia del Río con San Juan Bautista, con una plaza de Farmacéutico titular.

Cáceres

1. Fusión del partido de Aldeacentenera con el de Torrecillas de la Tiesa, quedando amortizado el puesto de trabajo de Farmacéutico titular del partido que se fusiona.

El partido resultante quedará así:

Torrecillas de la Tiesa con Aldeacentenera, con una plaza de Farmacéutico titular.

2. Fusión del partido de Arroyomolinos de Montánchez con el de Alcuéscar, quedando amortizado el puesto de trabajo de Farmacéutico titular del partido que se fusiona.

El partido resultante quedará así:

Alcuéscar con Arroyomolinos de Montánchez, con una plaza de Farmacéutico titular.

3. Fusión del partido de Casares de Hurdes con el de Caminomorisco, quedando amortizado el puesto de trabajo de Farmacéutico titular del partido que se fusiona.

El partido resultante quedará así:

Caminomorisco con Casares de Hurdes, Ladrillar, Muñomoral y Pinofranqueado, con una plaza de Farmacéutico titular.

4. Fusión del partido de Plasenzuela con los de La Cumbre y Torremocha, quedando amortizado el puesto de trabajo de Farmacéutico titular del partido que se fusiona.

El partido resultante quedará así:

La Cumbre con Torremocha, Plasenzuela y Santa Marta de Magasca, con una plaza de Farmacéutico titular.

Ciudad Real

1. Fusión del partido de Almuradiel con el de Viso del Marqués, quedando amortizado el puesto de trabajo de Farmacéutico titular del partido que se fusiona.

El partido resultante quedará así:

Viso del Marqués con San Lorenzo de Calatrava y Almuradiel con una plaza de Farmacéutico titular.

2. Fusión del partido de Alamillo con el de Almadenejos, quedando amortizado el puesto de trabajo de Farmacéutico titular del partido que se fusiona.

El partido resultante quedará así:

Almadenejos con Chillón, Guadalmer y Alamillo, con una plaza de Farmacéutico titular.

3. Fusión del partido de Villamayor de Calatrava con el de Argamasilla de Calatrava, quedando amortizado el puesto de trabajo de Farmacéutico titular del partido que se fusiona.

El partido resultante quedará así:

Argamasilla de Calatrava con Villamayor de Calatrava, con una plaza de Farmacéutico titular.

Huelva

1. Fusión del partido de Cumbres de San Bartolomé con el de Cumbres Mayores, quedando amortizado el puesto de trabajo de Farmacéutico titular del partido que se fusiona.

El partido resultante quedará así:

Cumbres Mayores con Cumbres de Enmedio, Cañaveral de León, Hinojales y Cumbres de San Bartolomé, con una plaza de Farmacéutico titular.

2. Fusión del partido de Zufre con el de Santa Olalla de Cala, quedando amortizado el puesto de trabajo de Farmacéutico titular del partido que se fusiona.

El partido resultante quedará así:

Santa Olalla de Cala con Zufre, con una plaza de Farmacéutico titular.

Málaga

1. Fusión del partido de Cañete La Real con el partido de Almargen, quedando amortizado el puesto de trabajo de Farmacéutico titular del partido que se fusiona.

El partido resultante quedará así:

Almargen, Cañete La Real, con una plaza de Farmacéutico titular.

2. Fusión del partido de Tolox con el partido de Alozaina, quedando amortizado el puesto de trabajo de Farmacéutico titular del partido que se fusiona.

El partido resultante quedará así:

Alozaina, Tolox, con una plaza de Farmacéutico titular.

3. Fusión del partido de Moclinejo con el partido de Rincón de la Victoria y Vélez-Málaga, quedando amortizado el puesto de trabajo de Farmacéutico titular del partido que se fusiona.

Los partidos resultantes quedarán así:

Rincón de la Victoria, Moclinejo, Benagalbón, Totalán y Macharaviella, con una plaza de Farmacéutico titular.

Vélez-Málaga con Iznate, con una plaza de Farmacéutico titular.

4. Fusión del partido de Alfarnate con el partido de Villanueva del Trabuco, quedando amortizado el puesto de trabajo de Farmacéutico titular del partido que se fusiona.

El partido resultante quedará así:

Villanueva del Trabuco, Alfarnate y Alfarnatejo, con una plaza de Farmacéutico titular.

Palencia

1. Fusión del partido de Brañosera con el de Barruelo de Santullán, quedando amortizado el puesto de trabajo de Farmacéutico titular del partido que se fusiona.

El partido resultante quedará así:

Barruelo de Santullán con Brañosera, con una plaza de Farmacéutico titular.

2. Fusión del partido de Prádanos de Ojeda con el de Alar del Rey, quedando amortizado el puesto de trabajo de Farmacéutico titular del partido que se fusiona.

El partido resultante quedará así:

Alar del Rey con Cúevas de Amaya (Burgos), Rebolledo de la Torre (Burgos), San Quirce (Burgos), Prádanos de Ojeda, La Vid de Ojeda, Santibáñez de Ecla, Olmos de Ojeda y Cozuelos de Ojeda, con una plaza de Farmacéutico titular.

3. Fusión del partido de Sotobañado con el de Herrera de Pisuerga, quedando amortizado el puesto de trabajo de Farmacéutico titular del partido que se fusiona.

El partido resultante quedará así:

Herrera de Pisuerga con Calahorra de Boedo, Castrille de Pisuerga (Burgos), San Cristóbal de Boedo, Santa Cruz de Boedo, Ventosa de Pisuerga, Villabermudo de Ojeda, Villaprovedo, Zarzosa de Pisuerga (Burgos), Sotobañado, Collazos de Boedo, Olea de Boedo, Páramo de Boedo, Revilla de Collazos y Villameriel, con una plaza de Farmacéutico titular.

4. Fusión del partido de Villadrigo con el de Palenzuela, quedando amortizado el puesto de trabajo de Farmacéutico titular del partido que se fusiona.

El partido resultante quedará así:

Palenzuela, Cobos de Cerrato, Herrera de Valdecañas, Peral de Arlanza (Burgos), Quintana del Puente, Tabanera de Cerrato, Villanán de Palenzuela, Villadrigo, Revilla de Vallejera (Burgos), Vallejera (Burgos), Valle de Palenzuela (Burgos), Villamedianilla (Burgos), con una plaza de Farmacéutico titular.

Sevilla

1. Fusión del partido de Alanís con el de Guadalcanal, quedando amortizado el puesto de trabajo de Farmacéutico titular del partido que se fusiona.

El partido resultante quedará así:

Guadalcanal con Alanís, con una plaza de Farmacéutico titular.

2. Fusión del partido de La Luisiana con el de Ecija, quedando amortizado el puesto de trabajo de Farmacéutico del partido que se fusiona.

El partido resultante quedará así:

Ecija con La Luisiana, con una plaza de Farmacéutico titular.

3. Fusión del partido de El Saucejo con el de Villanueva de San Juan, quedando amortizado el puesto de trabajo de Farmacéutico titular del partido que se fusiona.

El partido resultante quedará así:

Villanueva de San Juan con El Saucejo, con una plaza de Farmacéutico titular.

Soria

1. Fusión del partido de Mazaterón con el de Gomora y Deza, quedando amortizado el puesto de trabajo de Farmacéutico titular del partido que se fusiona.

Los partidos resultantes quedarán así:

Gomora con los municipios de Paredesroyas, Torralba de Arciel, Ledesma de Soria, Villaseca de Arciel, Aliud con Alcobabe, Buberos, Mazaterón, Almazul con Zarabes, con una plaza de Farmacéutico titular.

Deza con los municipios de La Alameda, Cihuela, Birdalba (Zaragoza), Embid de Ariza (Zaragoza) y Miñana, con una plaza de Farmacéutico titular.

2. Fusión del partido de Adradas con el de Almazán, quedando amortizado el puesto de trabajo de Farmacéutico titular del partido que se fusiona.

El partido resultante quedará así:

Almazán con los municipios de Cobertelada, Almántiga, Balluncar, Covarrubias, Lodaes del Monte y Fuentelcarro; Viana del Duero, Baniel, La Milana, Momex y Perdices, Frechilla de Almazán, La Miñosa y Torremedianana, Matamala de Almazán, La Concepción, Matute de Almazán, Santa María del Prado, Nepas, Nalay, Borjabad, Valdespina, Almarail, Cubo de la Solana, Riotuerto, Barca, Ciadueña, Velamazán, Rebollo de Duero, Fuentetovar, Adradas Sauquillo del Campo, Hontalbilla de Almazán, Taroda, con una plaza de Farmacéutico titular.

3. Fusión del partido de Morcuera con el de San Esteban de Gormaz, quedando amortizado el puesto de trabajo de Farmacéutico titular del partido que se fusiona.

El partido resultante quedará así:

San Esteban de Gormaz con los municipios de Pedraja de San Esteban, Quintanilla de Tres Barrios, Rejas de San Es-

teban, Aldea de San Esteban, Villálvaro, Soto de San Esteban, Matanza de Soria, Velilla de San Esteban, Ataúta, Inés, Olmillos, Peñalba de San Esteban, Piquera de San Esteban, Morcuera, Quintanas, Rubiás de Abajo, Torremocha de Ayllón y Torraño, con una plaza de Farmacéutico titular.

Zamora

1. Fusión del partido de Manganeses de la Polvorosa con el partido de Pobladura del Valle, quedando amortizado el puesto de trabajo de Farmacéutico titular del partido que se fusiona.

El partido resultante quedará así:

Pobladura del Valle, Coomonte, Fresno de la Polvorosa, Maire de Castroponce, Manganeses de la Polvorosa, Matilla de Arzón, Morales del Rey, Paladinos del Valle, San Román del Valle, Santa María de la Vega, La Torre del Valle, Vecilla de la Polvorosa, Villabrazar y Villaferrueño, con una plaza de Farmacéutico titular.

2. Fusión del partido de Colinas de Trasmonte con Micerrecos de Tera y Benavente, quedando amortizado el puesto de trabajo de Farmacéutico titular del partido que se fusiona.

Los partidos resultantes quedarán así:

Micerrecos de Tera con Abraveses de Tera, Aguilar de Tera, Bercianos de Valverde, Frime de Urz, Colinas de Trasmonte, Melgar de Tera, Morales de Valverde, Navianos de Valverde, Pubblica de Valverde, Quintanilla de Urz, Queiruelas de Vidriales, San Pedro de Zamedia, Santa Croya de Tera, Santa María de Valverde, Santibáñez de Tera, Sitrama de Tera, Vecilla de Trasmonte, Villanueva de las Peras y Villavera de Valverde, con una plaza de Farmacéutico titular.

Benavente con San Cristóbal de Entreviñas, San Miguel del Esla, Santa Colomba de las Carabias, Santa Colomba de las Monjas, Santa Cristina de la Polvorosa, Villanazar, Mozar de Colinas de Trasmonte.

3. Fusión del partido de Castroverde del Campo con el partido de Villanueva del Campo, quedando amortizado el puesto de trabajo de Farmacéutico titular del partido que se fusiona.

El partido resultante quedará así:

Villanueva del Campo, Castroverde del Campo, Vega de Villalobos y Quintanilla de Molar (Valladolid), con una plaza de Farmacéutico titular.

4. Fusión del partido de Malva con el partido de Castronuevo de los Arcos, quedando amortizado el puesto de trabajo de Farmacéutico titular del partido que se fusiona.

El partido resultante quedará así:

Castronuevo de los Arcos, Aspariego, Bustillo del Oro, Bellver de los Montes, Cañizo, Fuentesecas, Malva, Pobladura de Valderaduey y Villalube, con una plaza de Farmacéutico titular.

5. Fusión del partido de Vezdemarbán con el partido de Pinilla de Toro, agregándosele Pcoantiguo y Villardondiego de Toro y Villavendimio de Morales de Toro, quedando amortizado el puesto de trabajo de Farmacéutico titular del partido que se fusiona.

El partido resultante quedará así:

Pinilla de Toro, Abezames, Pozoantiguo, Vezdemarbán, Villalonso, Villardondiego, Villavendimio, con una plaza de Farmacéutico titular.

6. Fusión del partido de Morales de Toro con el partido de Toro, excepto el municipio de Villavendimio, del partido de Morales de Toro que pasa a Pinilla de Toro, y los de Villardondiego de Toro y Pcoantiguo, del partido de Toro, que pasan también al partido de Pinilla de Toro, quedando amortizado el puesto de trabajo de Farmacéutico titular del partido que se fusiona.

El partido resultante quedará así:

Toro, Matilla de la Seca, Morales de Toro, Peleagonzalo, Tagarabuena y Valdefinjas, con una plaza de Farmacéutico titular.

7. Fusión del partido de Trabazos con el partido de Alcañices, quedando amortizado el puesto de trabajo de Farmacéutico titular del partido que se fusiona.

El partido resultante quedará así:

Alcañices, Alcorcillo, Arcillera, Ceadea, Fradellos, Grisuela, Latedo, Mellanes, Moveros, Nuez, Rabanales, Rábano de Aliste, Ribas, San Blas, San Manuel, San Martín del Pedroso, Santa

Ana, Sejas de Aliste, Tola, Trabazos, Ufones, Vega Nuez, Villarino Tras la Sierra, Viñas, Vivinera y Fornillos de Aliste, con una plaza de Farmacéutico titular.

8. Fusión del partido de San Vicente de la Cabeza con los partidos de Mahide, Tabara y Fonfría, quedando amortizado el puesto de trabajo de Farmacéutico titular del partido que se fusiona.

Los partidos resultantes quedarán así:

Mahide, Bercianos de Aliste Figueruela de Abajo, Figueruela de Arriba, Fiechas, Gallegos del Campo, Palazuelo de las Cuevas, Pobladura de Aliste, El Poyo, Riomanzanas, San Cristóbal de Aliste, San Juan del Rebollar, San Pedro de las Herrerías, San Vicente de la Cabeza, San Vitero, Las Torres de Aliste, Villarino de Cebal y Villarino Manzanas, con una plaza de Farmacéutico titular.

Tabara, Abejera, Cabañas de Aliste, Campogrande de Aliste, Faramontanos de Tabara, Ferreras de Abajo, Morerueta de Tabara, Litos, Pozuelo de Tabara, Riofrío de Aliste, San Lorenzo, Santa Eulalia de Tabara y Sarracin de Aliste, con una plaza de Farmacéutico titular.

Fonfría, Bermillo de Alba, Bandilanes, Castro de Alcañices, Domez, Formillos de Aliste, Flores, Gallegos del Río, Lober, Pino del Oro, Puercas, Samir de los Caños, Tolilla, Valer, Vegalatrave y Vide de Alba, con una plaza de Farmacéutico titular.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

12560 ORDEN de 28 de junio de 1976 por la que se regula el otorgamiento de autorizaciones de transporte discrecional de mercancías para el segundo semestre de 1976.

Ilustrísimo señor:

Previsto en la disposición adicional primera de la Orden ministerial de 7 de noviembre de 1975 que por una norma de igual rango se determinaría el número máximo de nuevas autorizaciones de transporte público discrecional de mercancías a expedir durante el segundo semestre del presente año y los criterios aplicables a su otorgamiento, resulta necesario cumplir lo dispuesto.

Si bien el procedimiento de fijación semestral tenía la intención de permitir seguir más de cerca la evolución económica general, la existencia de ciertos datos que apuntan la superación del periodo contractivo, debe ponderarse de modo adecuado, con la situación de la oferta de transporte público, evitando que la expedición de un número excesivo de nuevas autorizaciones pueda generar desequilibrios en el mercado.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º El otorgamiento de autorizaciones de transporte público de mercancías por carretera durante el segundo semestre del presente año se sujetará a lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de noviembre de 1975, con excepción de las modificaciones previstas en los artículos siguientes.

Art. 2.º El número máximo de nuevas autorizaciones de transporte público de mercancías por carretera para vehículos de más de seis toneladas de peso máximo autorizado que podrán ser expedidas por la Dirección General de Transportes durante el segundo semestre del año 1976 queda fijado en los siguientes límites:

De ámbito nacional: 1.200.

De ámbito comarcal: 2.000.

De ámbito local: 600.

Art. 3.º La Dirección General de Transportes Terrestres podrá redistribuir entre las Jefaturas Regionales, conforme a las solicitudes pendientes en cada una de ellas, las autorizaciones que, incluidas en el cupo fijado en el artículo 1.º de la Orden ministerial de 7 de noviembre de 1975, no hubieran sido otorgadas en el momento de la publicación de esta Orden.

De igual modo podrá redistribuir las autorizaciones que, previstas en el artículo 2.º de esta Orden, no hubieran sido solicitadas antes del 1 de octubre del presente año en las correspondientes regiones conforme a lo previsto en el artículo 9.º de la Orden ministerial de 7 de noviembre de 1975.

Art. 4.º Además de las incluidas en el artículo 2.º, se otorgarán nuevas autorizaciones para todos aquellos que, siendo titulares el 31 de diciembre de 1975 de una o más autorizaciones de transporte público de mercancías por carretera, les hubiere caducado por alguna de las causas siguientes:

a) Por haber cumplido en el año 1975 el límite de visado autorizado no habiendo procedido a la sustitución del vehículo.

b) Por no haber obtenido dentro de plazo el visado correspondiente a 1976.

Para la obtención de estas autorizaciones será preciso solicitarlo antes del 30 de septiembre del presente año y aportar un vehículo nuevo. Las autorizaciones que se expidan serán de la misma clase y ámbito que las precedentes.

Art. 5.º Se autoriza a la Dirección General de Transportes Terrestres a ejecutar lo dispuesto en esta Orden, resolviendo las dudas que puedan presentarse y dictando las resoluciones necesarias para su aplicación.

Art. 6.º La presente Orden entrará en vigor el día 1 de julio de 1976.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los titulares de vehículos de transporte público de mercancías de más de seis toneladas de peso máximo autorizado, adquiridos y matriculados con posterioridad al 1 de octubre de 1974, y con anterioridad al 1 de julio de 1975, que no hubieran obtenido la correspondiente autorización, podrán obtenerla, siempre que, reuniendo las demás condiciones previstas en la Orden ministerial de 7 de noviembre de 1975, acrediten que formularon su solicitud en tiempo oportuno y lo soliciten nuevamente en un plazo de tres meses, a partir de la publicación de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1976.

VALDES Y GONZALEZ-ROLDAN

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

12561 ORDEN de 20 de abril de 1976 por la que se nombra a don Narciso Serra Serra Profesor agregado de «Teoría económica» de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso-oposición, Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Narciso Serra Serra, número de Registro de Personal A42EC: 944, nacido el

30 de mayo de 1943, Profesor agregado de «Teoría económica» de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Sevilla, con las condiciones establecidas en los artículos 8.º y 9.º de la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado y con los emolumentos que, según liquidación reglamentaria, le correspondan, de acuerdo con la Ley 31/1965, de 4 de mayo, sobre retribuciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1976.—P. D., el Director general de Universidades, Gabriel Ferraté Pascual.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.